



RESOLUCION No. 3641-2016

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud radicada bajo el número **2016-PENS-381984** de fecha **11/10/2016**, el (a) doctor (a) **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **5.332.188** de SANDONA, y Tarjeta profesional No. 186.752 del C.S de la J., actuando como apoderado del (a) docente **MARIA NELLYDET SANCHEZ UZAHETA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **41.623.592** expedida en BOGOTA, solicita el Ajuste a la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación,, reconocida mediante resolución No. **1984** de fecha **11 de Agosto 2009**.

Que apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de ser vicios
- FALLO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTION.

ANTECEDENTES:

Mediante resolución No. 1984 de fecha 11/08/2009, se le reconoció la pensión de jubilación a la docente **MARIA NELLIDET SANCHEZ UZAHETA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.623.592**, en cuantía de **\$1.738.627.00** a partir del **26/05/2009**.

Que la docente **MARIA NELLIDET SANCHEZ UZAHETA** acude a la jurisdicción contenciosa administrativa, en demanda contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que sea ajustada su pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

Que el Fallo en mención quedó debidamente ejecutoriado el **02 de Agosto de 2016**

ORDENA EL FALLO

A título de restablecimiento del derecho Ordena a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – reliquidar y pagara favor de **MARIA NELLYDET SANCHEZ UZAHETA**, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo al estatus Autoriza a realizar el descuento de los aportes correspondiente a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales se haya efectuado deducción legal.

Pág. 1 de 4

"Humanizando El Desarrollo"



3641

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

PRIMERO. *DECLARESE la nulidad de la resolución No. 1733 del 04 de Julio de 2012, por medio de la cual se niega el ajuste de la pensión de jubilación y de la resolución 2166 de 28 de agosto de 2012 por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición, de conformidad con las consideraciones expuestas.*

SEGUNDO. DECLARESE probada de oficio la excepción de prescripción de aquellos derechos causados con anterioridad al **10 de julio de 2011**

TERCERO. *En consecuencia condénese a la Nación (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), a reliquidar, la pensión de jubilación reconocida a favor de la parte actora, con el 75% del salario promedio devengado durante el último año de servicio, incluyendo todos los factores salariales percibidos en dicho periodo, asignación básica, auxilio de movilización, prima de vacaciones y prima de navidad.*

CUARTO. *CONDENESE a la Nación (Ministerio de Educación Nacional - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), a pagar la demandante la diferencia suma equivalente a la diferencia entre los valores que reconoció y los que le debe reconocer por concepto de mesadas pensionales según la declaración anterior.*

QUINTO. CONDÉNESE a la Nación (Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) que sobre las diferencias adeudados le pague a la actora el reajuste de su valor, conforme al índice de precios al consumidor, con la aplicación de la fórmula reseñada en la parte motiva de este fallo.

SIXTO. ORDENECE a la entidad demandada a dar cumplimiento a este fallo dentro del término previsto en el artículo 192 del C.P.A.C.A y se condena al pago de los intereses previstos en esta normativa.

SEPTIMO. *De la condena impuesta, descuéntese las cantidades que por concepto de aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la actora debió realizar conforme a todos los factores salariales que se tendrán en cuenta para efectuar la liquidación de la pensión.*

OCTAVO. Condenar en costas a la demandada a favor de la demandante tasase por Secretaría.

PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO SE CONSIDERA:

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **25 DE MAYO DE 1954.**

Que cumplió el status de pensionado el **25 DE MAYO DE 2009.**



RESOLUCION No. 3641

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaría de Educación Dptal Arauca	1984/02/01	2009/05/25	25	03	25	9.115

Efectiva a partir del **10 DE JULIO DE 2011 POR PRESCRIPCION TRIENAL**

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$2.206.901.00
Auxilio de Movilización	22.068.00
Prima de Vacaciones	89.199.00
Prima de Navidad	188.554.00
S.B.L	\$2.506.722.00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989.

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad fiduciaria la Previsora para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, devuelto con estado aprobado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Fallo proferido por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca el día 23 de Noviembre de 2015, decisión que fue conformada por el Tribunal Administrativo de Arauca de fecha 26 de julio de 2016, dentro del procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 81001-3333-751-2014-00108-00.



RESOLUCION No. 3641

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia reconocer **MARIA NELLYDET SANCHEZ UZAHETA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **41.623.592** de BOGOTA, la pensión de jubilación con todos los factores salariales por valor de: **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.880.042.00)**, a fecha de status 25/05/2009

ARTICULO TERCERO: Reconocer el Ajuste a la Pensión de Jubilación a la docente **MARIA NELLYDET SANCHEZ UZAHETA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **41.623.592** de BOGOTA, por valor de **\$1.978.432** a fecha de efectividad **10/07/2011**, por prescripción trienal.

ARTICULO CUARTO: la pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos así:

Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencias entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada desde el 10/07/2011 al 25/10/2016 inclusive, las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden de pago por valor de..... **\$ 11.081.888.00**

Se precisa que del valor a pagar de diferencia de mesadas pagadas y el valor de la nueva mesada se descuenta aportes de Ley 91/1989 (5%) Ley 812 de 2003 (12%) Ley 1250 del 2008 el (12%), se descontaran al momento del pago

Reconocer Indexación desde 10/07/2011 al 02/08/2016 fecha de ejecutoria de la sentencia tomando como índice inicial 10/07/2011 =IPC=108.05, e índice Final la fecha de ejecutoria de la sentencia 02/08/2016 = IPC = 132,84716..... **\$ 1.272.949.00**

Intereses Moratorios de conformidad con dispuesto en el artículo 177 de CCA: desde el 02/08/2016 al 30/10/2016..... **\$ 640.800.00**

TOTAL.....\$12.995.637.00

PARAGRAFO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.


ARTICULO QUINTO: El Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Descontará del valor de cada mesada pensional en beneficio del jubilado, el **12%** en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO SEXTO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los _____


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretario de Educación Departamental de Arauca

Proceso: Digno del Romero Angel
Tercero SED

Revisó: Marceliano Guetcho Alvarado
Jurado SED

